

L 30.817

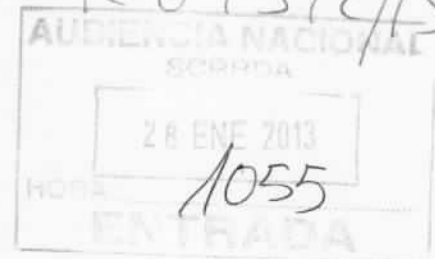
Juzgado Central de Instrucción nº 5

Diligencias Previas 275/08

Madrid, 28 de enero de 2013



AL JUZGADO



D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER, Procurador de los Tribunales y de
D. LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ, según tengo acreditado en el
procedimiento arriba referenciado, ante el Juzgado comparezco, y como
mejor proceda, **DIGO**:

Que conforme a las expresas instrucciones e indicaciones recibidas
recientemente de nuestro patrocinado, y al objeto de que el Juzgado
tenga perfecto conocimiento de la realidad de los hechos, frente a las
erróneas afirmaciones y gratuitas especulaciones que vienen
realizándose en relación a los fondos en Suiza propiedad de nuestro
mandante y de la temporánea regularización de los mismos ante la
Hacienda española, por medio del presente escrito venimos a aportar los
siguientes DOCUMENTOS que nos ha facilitado el Sr. Bárcenas:

- DOCUMENTO Nº 1: documento de autoliquidación e ingreso, Modelo 750, de la Declaración Tributaria Especial establecida por RDL 12/2012, presentado por la sociedad TESEDUL, S.A., con número de identificación fiscal N-5241739-A, mercantil que es la que titula los fondos existentes en las cuentas suizas de Dresdner Bank y Lombard Odier, en su día no declarados a la Hacienda pública española y ahora regularizados.

Al efecto, ha de señalarse que, por así establecerlo lógicamente la normativa tributaria de aplicación¹, en la mencionada declaración se han recogido como bases imponibles la totalidad de los rendimientos e incrementos patrimoniales de cualquier clase producidos en las referidas cuentas en los ejercicios no prescritos a la fecha de la presentación de la declaración, lo que arroja una base imponible total de 10.988.040 euros y una cuota a ingresar de 1.098.804 euros.

- DOCUMENTO N° 2: declaración complementaria presentada por TESEDUL, S.A. respecto al Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2011.

Sobre este particular, conviene recordar que el RDL 12/2012, en su Disposición Adicional 1ª, apartado 1, permite la llamada Declaración Tributaria Especial únicamente respecto de ejercicios fiscales en que a fecha de su entrada en vigor ya hubiera vencido el período de presentación voluntaria, por lo que el ejercicio 2011 no podía acogerse en modo alguno a dicha regularización especial y, para poder tributar las rentas producidas en dicho ejercicio, debía acudir a la regularización ordinaria de la Ley General Tributaria, que es lo que aquí se ha hecho.

¹ Al respecto, confróntese por ejemplo lo que dice sobre este particular el Informe de la propia Dirección General de Tributos, de fecha 27 de junio de 2012, cuando en su apartado 4) refiere que en el caso de que el contribuyente se encuentre en condiciones de acreditar que la titularidad de los bienes o derechos corresponde a ejercicios prescritos, podrá declarar sólo los bienes o derechos cuya titularidad corresponda a ejercicios no prescritos”.

En cualquier caso, como podrá comprobar el Juzgado, en esta declaración complementaria se reconoce que el valor del activo de la sociedad (es decir, los saldos a 31 de diciembre de 2011 de sus dos cuentas corrientes en Lombard Odier y en Dresdner Bank), es de 19.443.587,79 euros. De dicho importe, 1.052.994,61 euros son las rentas generadas en el ejercicio 2011, una vez descontada, como procede, la cuota correspondiente al Impuesto de Sociedades, que precisamente se declara y liquida en este documento por importe de 451.283,41 euros.

- DOCUMENTO N° 3: justificantes del adeudo de las cuotas diferenciales tributarias antedichas (1.098.804 y 317.991,39 euros²), en fechas 25 de septiembre y 28 de diciembre de 2012, en la c/c 2038 1077 13 000795043, abierta por TESEDUL, S.A. en Bankia, y con cargo a la cual se habrían efectuado los pagos correspondientes a la regularización tributaria de los activos de la mercantil en Suiza.

Pues bien, a la vista de la anterior documentación, así como de la que ya obra en poder de ese Ilmo. Juzgado por remisión de las autoridades suizas, cabe concluir:

1º Que mi mandante ha aflorado ante las autoridades fiscales españolas la totalidad de los activos que posee la sociedad TESEDUL, S.A. y, con ello, la totalidad de los activos que directa o indirectamente poseía y posee en el extranjero.

² Téngase en cuenta que de la cuota líquida correspondiente a la complementaria por el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2011 ha de descontarse, conforme se recoge en el impreso de autoliquidación –casilla 595–, las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio.

2º Que como consecuencia de dicha regularización fiscal, se han tributado las cantidades que la Ley establece, ingresándose las mismas en el Tesoro público, por importe de cerca de 1.500.000 euros.

3º Que, a partir de lo anterior, resulta ilógico deducir que mi mandante pueda poseer aún otros activos fuera de España y/o no declarados, al no existir razón alguna para excluirlos del proceso de regularización llevado a cabo.

Junto a lo señalado, de todo lo dicho igualmente se colige que las cantidades pertenecientes al Sr. Bárcenas y que tenía y tiene depositadas en las cuentas de Dresdner Bank y Lombard Odier, se han mantenido incólumes en dichas entidades aún después del estallido del llamado caso Gurtel, sin que el Sr. Bárcenas pusiera nunca en marcha actuación alguna de vaciamiento de las referidas cuentas. A este respecto, de pretender realmente evitar que ese dinero pudiera ser descubierto, la lógica más elemental señala que el Sr. Bárcenas habría transferido sus fondos a otras entidades financieras y/o a otros países (lamentablemente, la lista de paraísos fiscales sigue siendo muy amplia). Frente a ello, de esta documentación se comprueba que el Sr. Bárcenas decidió mantener como decimos la totalidad de sus activos –una vez retirados por sus socios los que a éstos pertenecían- en esas mismas sucursales de Dresdner y Lombard Odier.

Lo anterior se demuestra por ejemplo del documento obrante en la pág. 137 del Tomo 25.1 de la Pieza Separada de la CRI de Suiza, en que aparece la carta de 15 de octubre de 2009 por la que la Fundación Sinequanon (siguiendo instrucciones de mi mandante) ordena que la

totalidad de los activos sitos en la c/c de la propia Fundación en Dresdner Bank se transfieran a la c/c de la mercantil TESEDUL, S.A., abierta en esa misma entidad –siendo esta mercantil, TESEDUL, la que, como ya hemos visto, ha seguido manteniendo dicha cuenta durante toda la instrucción del presente caso y la ha declarado finalmente a las autoridades fiscales españolas el pasado año 2012-. En idéntico sentido, puede verse el documento obrante en la pág. 322 del Tomo 25.5.

De hecho, la propia documentación remitida desde Suiza evidencia que, con el estallido del asunto Gúrtel, la voluntad del Sr. Bárcenas, antes que seguir manteniendo ocultos esos fondos, fue la de aflorarlos.

Así por ejemplo consta en el Tomo 25.5 de la pieza separada de la Comisión Rogatoria de Suiza y en concreto en las fichas en que los empleados de Dresdner Bank habrían recogido sus entrevistas en persona o telefónicas con el Sr. Bárcenas. Pues bien, en las págs. 428 y 430 de dicho Tomo 25.5 se traslada el contenido de dos conversaciones telefónicas que un empleado del Banco que se identifica como “STI” (probablemente Agathe Stimoli, persona que aparece constantemente en la documentación remitida) habría tenido con el Sr. Bárcenas los días 18 y 20 de febrero de 2009; es decir, justo tras hacerse públicas las imputaciones dirigidas contra nuestro patrocinado. En ambas conversaciones –según se recoge con detalle y literalmente por el citado empleado del Banco, aunque obviamente sin informar de ello a mi mandante-, el Sr. Bárcenas habría manifestado expresamente su deseo de hacer oficiales sus activos y su patrimonio (“officialiser”, se dice en el original en francés), lo que efectivamente acabó haciendo el año pasado.

En cualquier caso, lo inequívoco es que el Sr. Bárcenas nunca ha vaciado sus cuentas en Suiza, obediendo las disposiciones de fondos habidas

en dicho año 2009 a la retirada de sus inversiones por parte de terceras personas que habían confiado la gestión de tales fondos a nuestro mandante y que optan por que se les devuelvan en ese momento.

Por último, de la documentación remitida desde Suiza se comprueban igualmente otros dos extremos relevantes:

1º Que mi patrocinado nunca dejó de informar a los Bancos suizos con los que operaba de su condición de empleado del Partido Popular y Senador, cuando lo fue.

2º Que las referidas cuentas en Suiza se abren muchos años antes de los hechos aquí investigados, por lo que difícilmente pudieron tener origen en las cantidades que en el presente procedimiento se dicen percibidas ilícitamente por mi patrocinado (y que en cualquier caso nunca recibió).

A este respecto, pueden confrontarse:

- Las págs. 153 y ss. del Tomo 25.1, en que, previo a la apertura de la cuenta por Sinequanon en Dresdner Bank, se acredita no sólo el transparente conocimiento de la posición de mi patrocinado en el Partido Popular por parte de dicha entidad financiera, sino también (véase apartado 9.7) que sería cliente de la misma desde 1994.
- La pág. 165 de ese mismo Tomo 25.1, donde se aclara que la fecha desde la que el Sr. Bárcenas sería cliente de Dresdner Bank es en realidad 1990. A su vez, en este mismo documento se confirma que nuestro patrocinado habría informado al banco de

que los fondos allí depositados no tenían relación con sus funciones en el Partido Popular ni como Senador, sino que procedían de actividades mercantiles y profesionales particulares perfectamente regulares.

- La pág. 228, en donde se comprueba cómo los propios empleados del Banco mantienen un permanente contacto con el Sr. Bárcenas, realizando varias visitas al mismo durante 2006, confirmando que no se detectan cambios en los negocios o actividades profesionales del mismo.
- Y lo mismo respecto a 2005, conforme se dice en la pág. 230, siempre de este Tomo 25.1.

En cualquier caso, y al objeto de terminar de aclarar cuantas erróneas especulaciones se están vertiendo respecto del origen de los fondos de los que nuestro mandante es beneficiario económico en las cuentas de Lombard Odier y Dresdner Bank en Suiza, por el mismo se están recabando y se suministrarán al Juzgado los datos precisos para ello, si bien la antigüedad de muchas de las operaciones está dificultando obviamente dicho proceso.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por presentado este escrito, con sus documentos, los admita y tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que procedan.

Es justicia que pido en Madrid, a 28 de enero de 2012.